

ANEXO IV
TIPOLOGÍA DE PROYECTOS

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	Obra nueva de construcción de hoteles, hosterías, cabañas, complejos turísticos o similares de alta envergadura cuya superficie supere los 1000 m ² .	Obra nueva o ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de hoteles, hosterías, cabañas, complejos turísticos o similares de mediana envergadura cuya superficie se encuentre entre 200 y 1000 m ² .	Obra nueva o ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de hoteles, hosterías, cabañas, complejos turísticos o similares de baja envergadura menor a 200 m ² .
	Obra nueva de centros y pistas de esquí, medios de elevación e instalaciones complementarias.	Ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de centros y pistas de esquí, medios de elevación e instalaciones complementarias.	
		Obra nueva de pistas de esquí de fondo o nórdico y remonta-pendiente rudimentario.	Ampliación de pista de esquí de fondo o nórdico y remonta-pendiente rudimentario. Pequeños Complejos de deportes invernales (poma y pistas para trineos, bicicletas de nieve, circuitos para caminatas con raquetas, etc.)
	Desarrollo de nuevos complejos recreativos (que involucren tirolesa, canopy, otros juegos de competencias, etc.)	Ampliación de complejos recreativos, refacciones y/o refuncionalización de sistemas ya instalados	
	Obra nueva o ampliaciones mayores a 30% de sistemas mecánicos de transporte de visitantes (aerosillas, teleféricos, trenes, etc.).	Ampliaciones menores a 30%, refacciones y/o refuncionalizaciones de sistemas mecánicos de transporte de visitantes (aerosillas, teleféricos, trenes, etc.).	
	Obra nueva de pasarelas o senderos entablonados, de más de 2500 m lineales.	Obras nuevas o ampliación de pasarelas o senderos entablonados, entre 1000 y 2500 m lineales.	Obra nueva o ampliación de pasarelas, o senderos entablonados de hasta 1000 m lineales que no cumplan con las condiciones de tipo 4.
	Obra nueva de refugio turístico cuya superficie supere los 150 m ² .	Obra nueva de refugio turístico o ampliación, cuya superficie sea entre los 50 y 150 m ² .	Obra nueva o ampliación de refugios turísticos menores a 50 m ² .
		Obra nueva o ampliación de sanitarios en sitios cuya visita supere en períodos de máxima actividad los 200 usuarios/día.	Obra nueva o ampliación de sanitarios en sitios cuya visita no supere en períodos de máxima actividad los 200 usuarios/día.
		Obra nueva o ampliaciones de miradores (paisajísticos, de fauna, etc.) mayores a 50 m ² .	Obra nueva o ampliaciones de miradores (paisajísticos, de fauna, etc.) menores a 50 m ² .
		Obra nueva de centro de informes/visitantes/interpretación o similares, cuya superficie sea mayor a 200 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación de centro de informes/visitantes/interpretación o similares, cuya superficie sea menor a 200 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).
		Obra nueva de puestos de control, cobro de acceso o similares, cuya superficie sea mayor 100 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación puestos de control, cobro de acceso o similares, cuya superficie sea menor a 100 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).
			Local móvil de producción y venta de alimentos (ej. Foodtruck).
		Obra nueva de locales comerciales fijos que impliquen la producción de alimentos cuya superficie sea mayor a 100 m ² .	Obra nueva de locales comerciales fijos (ej: proveeduría, kiosco, venta de souvenirs, recuerdos, bebidas, otros) cuya superficie sea menor a 100 m ² .
Nuevas trazas de vías ferroviarias (carga, pasajeros) e instalaciones complementarias.	Obras nuevas y de ampliación en estaciones ferroviarias (carga y/o pasajeros), pasos a nivel y talleres preexistentes.	Refacciones y refuncionalizaciones de instalaciones ferroviarias complementarias preexistentes (estaciones, pasos a nivel, talleres, etc.).	

Nuevas obras o ampliaciones de instalaciones portuarias mayores a 500 m ² y/o dragado de áreas portuarias.	Ampliaciones de instalaciones portuarias menores a 500 m ² y/o dragado de áreas portuarias.	Construcción de nuevos embarcaderos que respondan a los sistemas constructivos de la zona, con una longitud de entre 50 m y 25 m. Construcción de rampas de ingreso/egreso de embarcaciones de hasta 100 m ² .
Nuevas plantas potabilizadoras, acueductos y redes principales de distribución de agua.	Ampliación de plantas potabilizadoras, acueductos y redes principales de distribución de agua existentes. Nuevas redes de distribución secundaria y estaciones de bombeo.	Mejoramiento o rehabilitación de plantas potabilizadoras, acueductos y redes principales de distribución de agua existentes. Ampliación de redes de distribución secundaria y estaciones de bombeo.
Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y conductos troncales.	Ampliación de plantas de tratamiento y conductos troncales. Nuevos conductos secundarios y estaciones de bombeo.	Mejoramiento o rehabilitación de plantas de tratamiento y conductos troncales. Ampliación de conductos secundarios y estaciones de bombeo.
Nuevas trazas de ductos y sus instalaciones complementarias.	Nuevas instalaciones complementarias de ductos (estaciones de bombeo, etc.)	Redes de distribución de gas.
Nuevas centrales de generación eléctrica, plantas o estaciones transformadoras y electroductos (tendidos de redes eléctricas de alta tensión).	Nuevas o ampliaciones de subestaciones transformadoras y nueva traza de electroductos (media tensión).	
Nueva infraestructura o ampliación de tendido eléctrico de alta tensión.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos eléctricos de baja y media tensión de más de 2 km de largo.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos eléctricos de baja y media tensión de hasta 2 km de largo que no cumplan con las condiciones de tipo 4.
Nueva infraestructura o ampliación de tendidos de fibra óptica o telecomunicaciones de más de 10km.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos de fibra óptica o telecomunicaciones entre 5 y 10km.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos de fibra óptica o telecomunicaciones entre 5 km y 2 km.
Represas y diques de generación eléctrica de más de 50 kW o que requieran embalses de más de 100 m ² de superficie.	Obra nueva de represas y endicamientos para generación hidroeléctrica entre a 50 kW y 5 kW o que requieran embalses de hasta 100 m ² de superficie.	Obra nueva de represas y endicamientos para generación hidroeléctrica menores a 5 kW, siempre que no requieran embalse o inundación de área alguna.
Obras de canalización, regularización de cursos y riego de alto impacto que involucre el uso de maquinaria pesada que afecten entre el 30 y el 50% del caudal del curso de agua en estiaje, cuya extensión sea mayor a 1 km.	Obras de canalización, regularización de cursos y riego de mediano impacto sobre el ambiente que afecten entre el 10 y el 30% del caudal del curso de agua en época de estiaje y de extensión menores a 1 km, que involucre el uso de maquinaria pesada.	Obras de canalización, regularización de cursos y riego con bajo impacto sobre el ambiente que afecten menos del 10% del caudal del curso de agua y de extensión menores a 1 km que no involucre el uso de maquinaria pesada.
	Instalación de antenas de gran envergadura en función de la altura del mástil, superficie cubierta (instalaciones de resguardo para equipos, guarderías, depósitos, etc.), superficie de acceso y uso exclusivo (alambrada o cerco perimetral), y tipo de irradiantes.	Instalación de antenas de mediana o baja envergadura en función de la altura del mástil, superficie cubierta (instalaciones de resguardo para equipos, guarderías, depósitos, etc.), superficie de acceso y uso exclusivo (alambrada o cerco perimetral), y tipo de irradiantes, que no cumpla los requisitos de tipo 4.
		Instalación de baja envergadura de paneles solares, turbinas o aero cargadores que no cumplen requisitos de tipo 4.
Obra nueva o ampliación de baja envergadura en propiedad fiscal, cuya superficie sea mayor a 1000 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación de baja envergadura en propiedad fiscal, cuya superficie entre 200 m ² y 1000 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación de baja envergadura en propiedad fiscal, cuya superficie sea menor a 200 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).
		Construcciones nuevas o ampliación en propiedades privadas mayores a 200 m ² .
		Obra de rehabilitación-restauración sobre construcciones /edificios de valor cultural-histórico.
	Instalación de módulos prefabricados cuya superficie sea mayor a 100 m ²	Instalación de módulos prefabricados cuya superficie sea menor a 100 m ²

			Instalación de infraestructura asociado a la actividad ganadera que no se enmarquen en un plan de manejo aprobado según la Res. D. N° 223/2020.
	Obra nueva (incluidos puentes) de ampliación y/o mejoramiento de rutas nacionales y provinciales que impliquen la apertura de nuevas trazas y/o variantes sectorizadas de trazados, cuyas longitudes sean considerables.	Obras de mejoramiento de rutas nacionales y provinciales en trazas preexistentes, que no impliquen ensanches de la plataforma (repavimentación y reconfiguración del gálibo con aporte de áridos, entre otras acciones).	Mantenimiento de rutina de rutas nacionales y provinciales y caminos rurales e internos, incluyendo: a) reconstitución de banquetas, perfilado y/o limpieza de cunetas. b) reemplazo o colocación de alcantarillas con intervención fuera de la zona de camino. c) reemplazo de puentes o alcantarillas de hormigón armado o de estructura mixta cuya luz entre estribos (apoyos) no supere los 20 m. d) construcción de alambrados periviales. e) limpieza de vegetación lateral, fuera del límite de las banquetas y taludes o contrataludes según sea el caso
	Obra nueva (incluidos puentes) y/o ampliación de caminos rurales de acceso y caminos internos que impliquen la apertura de nuevas trazas y/o variantes sectorizadas de trazados, cuyas longitudes sean considerables.	Obras de mejoramiento de caminos rurales de acceso y caminos internos en trazas preexistente, que no impliquen ensanches de la plataforma (repavimentación y reconfiguración del gálibo con aporte de áridos, entre otras acciones).	
	Puentes de grandes luces.	Puentes de luces intermedias, complejidad media, con baja intervención en el cauce de los ríos. A priori con luces entre 20 y 100 m, valor que podrá variar con el análisis preliminar en función de la afectación del cauce, vegetación, suelos y otros factores ambientales.	Reparación de puentes existentes
			Obras de protección de taludes de caminos consistentes en la instalación de tablestacas de madera o muros de gaviones que no cumpla con las condiciones de tipo 4.
	Playas de estacionamiento con una capacidad mayor a 250 plazas vehiculares.	Playas de estacionamiento con una capacidad entre 50 y 250 plazas vehiculares.	Playas de estacionamiento con una capacidad menor a 50 plazas vehiculares.
			Nuevos cortafuegos y su mantenimiento que no cumplan con las condiciones de tipo 4.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
SERVICIOS TURÍSTICOS	Servicios de excursiones con efectos de alta magnitud sobre el medio (acorde a capacidad y modalidades), que impliquen el uso de más de 300 visitantes diarios.	Servicios de excursiones con efectos de mediana magnitud sobre el medio (acorde a capacidad y modalidades), que impliquen el uso entre 50-300 visitantes diarios.	Servicios de excursiones con efectos de baja magnitud sobre el medio (acorde a capacidad y modalidades), que impliquen menos de 50 visitantes diarios que no estén considerados en tipo 4.
	Nuevo de campamento tarifado o libre con servicios opcionales según Res. HD N° 510/2019, o su ampliación, cuya superficie supere las 6 ha.	Nuevo campamento tarifado o libre con servicios opcionales según Res. HD N° 510/2019, o su ampliación, cuya superficie sea entre 4 y 6 ha.	Nuevo campamento tarifado o libre con servicios opcionales según Res. HD N° 510/2019, o su ampliación, cuya superficie sea menor a 4 ha.
			Apertura de sendas o senderos de interpretación o picadas de control y reapertura que no cumplan con las condiciones establecidas en tipo 4.
			Apertura a visitación de un recurso con valor cultural.
	Desarrollo de áreas de balneario cuya costa sea mayor a 300 m lineales con infraestructura asociada.	Desarrollo de áreas de balneario cuya costa sea mayor a 300 m lineales sin infraestructura asociada.	Desarrollo de áreas de balneario cuya costa sea menor a 300 m lineales con y sin infraestructura asociada.
			Filmaciones que no cumplan las condiciones de tipo 4.
		Eventos especiales que superen los 500 participantes.	Eventos especiales que no superen los 500 participantes.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
USOS Y APROVECHAMIENTOS	Apertura de nuevas canteras para la extracción de áridos en tierras privadas o fiscales con un volumen de áridos superior a 40.000 m ³ .	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales con un volumen entre 1.000 y 40.000 m ³ con ajuste a lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos.	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales con un volumen menor a 1.000 m ³ , con ajuste a lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos.
		Campañas de aplicación de agroquímicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes con extensión entre 1 y 5 ha, no vinculadas al control de especies exóticas llevadas a cabo o supervisadas por la APN.	Campañas de aplicación de agroquímicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes con extensión menor a 1 ha, no vinculadas al control de especies exóticas llevadas a cabo o supervisadas por la APN.
	Aprovechamientos de bosques de especies nativas en superficies mayores a 50 ha.	Aprovechamientos de bosques de especies nativas sobre superficies entre 50 y 15 ha en áreas de reserva nacional.	Aprovechamientos de bosques nativos con superficies menores a 15 ha.
			Extracciones anuales mayores a 50 m ³ de madera muerta, 50 m ³ de leña, 100 postes o tranquilas en propiedades privadas o que no cumplen con los contenidos específicos exigidos para Proyectos Tipo 4.
		Cultivo agrícola con una extensión máximo de 5 ha no utilizadas anteriormente con ese fin, con criterios de manejo sustentable.	Cultivo agrícola con una extensión entre 1 ha y 0,5 ha no utilizadas anteriormente con ese fin, con criterios de manejo sustentable.
			Apertura de nuevos ambientes acuáticos para la práctica de pesca deportiva de especies exóticas.
			Instalación de alambrados que no cumplan las condiciones establecidas para proyectos de tipo 4.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
OTROS PROYECTOS	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener alta incidencia en el ambiente.	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media en el ambiente.	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media/baja en el ambiente.

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	<p>Mantenimiento de pasarelas. En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>Pasarelas construidas sobre suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> El sitio no comprenda un área de valor cultural o especial. El apeo de árboles se limite a aquellos que puedan poner en riesgo la construcción. Los trabajos se realicen en épocas adecuadas para evitar el impacto sobre la fauna nativa. Los movimientos de suelo sean menores a 25 m³. No requiera de elementos susceptibles de causar contaminación. <p>Pasarelas construidas sobre cursos de agua:</p> <ol style="list-style-type: none"> Todas las consideraciones anteriores referentes a pasarelas construidas sobre suelo. No sea necesario intervenir el normal escurrimiento de las aguas. No se ingrese con maquinarias al cauce. No implique voladuras de rocas. No afecte sitios de desove. Los trabajos se realicen en épocas de mínimo caudal para evitar la necesidad de construir vías de acceso.
	<p>Ampliación u obra nueva de pasarelas o senderos entablados de hasta 1000 m de largo, en tanto se acredite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la ampliación no supere el 10% de traza original. Que la pendiente no exceda el 20%. Se tomen los recaudos necesarios para el manejo de sitios arqueológicos.
	<p>Mantenimiento de rutina, mejoramiento y/o reapertura de picadas de control y vigilancia. En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los trabajos se realicen ceñidos a la traza existente y/o su adecuación de traza no supere un 20% de la misma. La picada o senda en cuestión no presente evidencias o riesgos ciertos de erosión o algún otro problema que justifique estudiar un cambio de traza en lugar de continuar manteniendo la traza existente.
	<p>Modificaciones y mejoras a infraestructura turística preexistente. En tanto se acredite que:</p> <ol style="list-style-type: none"> No implique un cambio de función, ni aumentar la capacidad de alojamiento del asentamiento. Resulte admisible la inserción de la obra en el paisaje. No involucre o afecte recursos o valores socio culturales. No implique ampliación de la superficie construida.
	<p>Instalaciones de baños secos cuando se acrediten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Este ubicado en Áreas zonificadas como UP extensivo según el Plan de gestión vigente y categoría de conservación Reserva Nacional Visitación preponderantemente estival No se encuentre en la alta montaña (altitud superior a la línea de vegetación), ni en zonas de suelo pobre en Materia orgánica Contar con una fuente cercana de material vegetal (hojarasca, chips de poda, o similar) Este a más de 50 m de cursos o espejos de agua, no debe ser un sitio inundable En caso de áreas de acampe deben ser de estadía promedio baja Con posibilidad de asignar personal responsable a cargo del mantenimiento y monitoreo del funcionamiento
	<p>Construcción de nuevos embarcaderos que respondan a los sistemas constructivos de la zona. En tanto se acredite que:</p> <ol style="list-style-type: none"> El embarcadero sea de uso particular (no se presten servicios de atraque u otros). Tenga un largo total inferior o igual a 25 m. No invada la proyección de las propiedades vecinas o tierras fiscales aledañas, sobre cuerpos de agua. No incluya ningún tipo de techo o cobertura, ni iluminación. No obstaculice la circulación pública por la costa. No se afecte vegetación costera de especies nativas, ni se construya en sitios con vegetación litoral sumergida o emergente, ni se realicen movimientos de suelos o rocas costeras. La documentación técnica de la obra ya fuere debidamente presentada y visada por la Administración. Se haya dado cumplimiento a las normas de seguridad establecidas por la Prefectura Naval Argentina. No se coloquen cubiertas de auto ni otros elementos a modo de defensa susceptibles de provocar un impacto visual negativo.
	<p>Perforaciones y cisternas para abastecimiento de agua, en tanto se acredite que:</p> <ol style="list-style-type: none"> No existe suministro de agua de red. No afecten áreas de valor cultural como sitios arqueológicos en estratigrafía o superficial y/o estructuras históricas. El agua no se extraerá de sitios con registros de especies acuáticas de valor especial. Que el agua cumpla con la calidad necesaria para el tipo de uso y la cantidad de uso responda al caudal disponible. En caso de utilizar cañerías enterradas, el zanjeo se realice en forma manual o la utilización de maquina zanjeadora de arrastre que no supere un metro (1mts.) de ancho del área de trabajo, y se desarrolle en sectores:

<ul style="list-style-type: none"> - Con una pendiente inferior al 30%. - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes. - No atraviese zonas anegadas. - No implique remoción de árboles autóctonos o afectación de las raíces de los mismos. <p>f) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte.</p>
<p>Toma de agua superficial en cursos de agua permanente, instalación de cañerías para abastecer infraestructura o bebederos de animales. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No requiera la construcción de diques de gaviones, cemento u hormigón. b) Las cañerías se instalen en forma subterránea y no superen los 1500 m de largo. c) El volumen a utilizar no es mayor al 20% del mínimo caudal que se registra en las épocas de estiaje para mantener un mínimo caudal remanente. d) El zanjeo se realice en forma manual y se desarrolle en sectores: <ul style="list-style-type: none"> - Con una pendiente inferior al 30%. - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes. - No atraviese zonas anegadas. - No implique remoción de árboles autóctonos o afectación de las raíces de los mismos. e) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte. f) La documentación técnica de la obra a realizar fue aprobada por la APN conforme el trámite vigente. g) Que no afecte materiales o sitios arqueológicos.
<p>Construcción de alambrados y cercos. Siempre que se acredite que:</p> <p>En el caso de alambrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Alambrados no eléctricos de hasta 5 hilos, de no más de 1,10 m de altura, separación entre hilos de entre 15 y 17,5 cm, sin alambre de púas y altura del hilo inferior de 40 cm. b) Alambrados eléctricos de hasta 4 hilos en el interior de la propiedad y entre propietarios linderos, excluyendo esta posibilidad en los límites con áreas fiscales. c) Alambrado con anclaje adecuado (a postes) y no anclado a árboles. d) En áreas con presencia de guanaco, además de los descripto en punto a), la distancia entre el primer hilo (empezando desde arriba) y el segundo debe ser de 30 cm. e) Vegetación del área dominada por pastos o matorrales. f) En zonas con presencia de huemul, se cumple con lo indicado en la Resolución HD 242/2008. <p>En caso de cercos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se trate de cercos de madera, piedra de la región, o combinación de ambos, con una altura máxima de un (1) metro. b) En caso de pobladores, que el cerco se realice en el ámbito del área de ocupación. c) Por su ubicación el cerco no interfiera con el uso público de áreas recreativas. d) No se trate de cercos o cortinas conformados por especies exóticas.
<p>Tendidos eléctricos subterráneos de baja y media tensión que en total no posean más de 2 km de largo (no podrán encuadrarse en este ítem etapas de un proyecto de mayor extensión). En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El proyecto no implique apeo de árboles autóctonos, ni afecte sus raíces. b) La pendiente del sitio a intervenir sea inferior al 15%. c) La actividad de zanjeo: <ul style="list-style-type: none"> - Se realice en forma manual o la utilización de máquina zanjadora de arrastre que no supere un metro (1 m) de ancho del área de trabajo. - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes. - No atraviese zonas anegadas. d) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte. e) Que la documentación técnica de la obra a realizar fue aprobada por la APN conforme el trámite vigente. f) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y no afecte sitios o ejemplares arbóreos de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.)
<p>Tendidos subterráneos de fibra óptica, cable de telecomunicaciones menores a 2 km. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El proyecto no implique el apeo de árboles autóctonos, ni afecte sus raíces. b) La pendiente del sitio a intervenir sea inferior al 15%. c) La actividad de zanjeo: <ul style="list-style-type: none"> - Se realice en forma manual o la utilización de máquina zanjadora de arrastre que no supere un metro (1 m) de ancho del área de trabajo. - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes. - No atraviese zonas anegadas. d) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte. e) La documentación técnica de la obra a realizar esté aprobada por la APN conforme el trámite vigente. f) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y no afecte sitios o ejemplares arbóreos de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.)
<p>Instalaciones de gas a granel. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El inmueble a dotar de gas se encuentre autorizado por la APN, así como debidamente autorizada la actividad que en el mismo se realiza. b) La capacidad de la instalación a efectuar no supere los 4 m³ en total.

- c) Los tanques se coloquen bajo tierra, o se prevea su ocultamiento mediante cerco de madera o piedra en una altura superior a 0,50 m a la del tanque.
- d) Los tanques se ubiquen dentro de un radio de 100 m de las edificaciones a proveer de gas, lo más próximo posible a las mismas y cerca de caminos o huellas existentes de modo que no se requiera la apertura de accesos adicionales para los caminos de instalación y recarga.
- e) El lugar no tenga antecedentes ni se cuente con indicios que permitan suponer que se trate de un sitio de valor arqueológico o paleontológico, o de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.)
- f) Los tanques se instalen alejados de la línea de máxima creciente de ríos o arroyos, o zonas de inundación.
- g) Los tanques y la instalación se ajusten a las normativas vigentes.
- h) No queden montículos de suelo sobrante y que las cañerías queden perfectamente tapadas permitiendo la recuperación de la vegetación.
- i) La documentación técnica de la obra a realizar esté aprobada por la APN conforme el trámite vigente.

Instalación de baja envergadura de paneles solares, turbinas o aerogeneradores para infraestructura de APN. En tanto se acredite que:

- a) Se dispondrá adecuadamente las baterías en desuso y otros residuos (aceites, lubricantes, entre otros) de acuerdo a la normativa vigente.
- b) No sea necesaria desmonte de terreno.
- c) Se apliquen medidas para disminuir el impacto visual de las estructuras
- d) Se tomen medidas para reducir el impacto sonoro.
- e) Que la intervención directa no exceda un área máxima de 25m².

Construcción, reemplazo o reubicación, o ampliación de vivienda unifamiliar y construcciones menores (boteras, galpones, caballerizas, invernaderos, leñeras, etc.). En tanto se acredite que:

- a) La superficie cubierta total no exceda los 100 m² cuando se trate de una construcción independiente o los 50 m² si se trata de una ampliación.
- b) Se trata de una nueva vivienda que se realizará en reemplazo de otra preexistente autorizada y se producirá el simultáneo desarme y retiro de los materiales de la vivienda o construcción a reemplazar con fijación de plazo.
- c) Si se trata de construcciones menores, las mismas deben reemplazar a otras preexistentes salvo que la población no contara con una instalación previa para ese fin.
- d) La ampliación de la vivienda o de la construcción menor no implique un cambio de destino.
- e) El apeo de árboles se limite al área de implantación y a los ejemplares que pueden poner en riesgo la construcción.
- f) No requiera movimiento de suelos o el mismo fuera menor a 50 m³
- g) La pendiente del área de implantación no supere el 15 %.
- h) El área no se encuentre anegada durante más de 1 mes al año.
- i) En el caso de construcción sanitarios o algún sistema de tratamiento de efluentes su implantación se realice a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y toda norma modificatoria o complementaria.
- j) La construcción se realice dentro del área de ocupación asignada a la población.
- k) Se hayan cumplido las normas vigentes en cuanto a la visación de la documentación de la obra.
- l) No afecte sitios arqueológicos en estratigrafía o superficiales.
- m) En caso de infraestructura preexistente deberán incluirse los recaudos correspondientes para no afectar patrimonio cultural.

Para propiedades privadas, las condiciones a acreditar son:

- a) Se trate de construcciones cuya superficie sobre el suelo (aún luego de la ampliación) no supere los 200 m².
- b) Las obras se destinen a uso particular exclusivamente y a finalidades admitidas conforme la legislación y reglamentación vigente.
- c) No se produzcan impactos paisajísticos de consideración, resultando aceptable la inserción de la obra en el paisaje.
- d) El apeo de árboles se limite al área de implantación y a los ejemplares que pueden poner en riesgo la construcción.
- e) No se afecten ejemplares arbóreos de valor especial por su edad, valor histórico, etc.
- f) La pendiente en el área de implantación no sea mayor a 15 %.
- g) El área de implantación no esté anegada durante más de 1 mes al año.
- h) El movimiento de suelos requerido sea menor a 50 m³.
- i) En el caso de construcción de sanitarios o algún sistema de tratamiento de efluentes, su implantación se realice a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes. Deberá contar con un sistema de tratamiento adecuado para cloacales y aguas grises.
- j) La documentación técnica de la obra a realizar fuera visada por la APN conforme el trámite vigente.
- k) En caso de infraestructura preexistente deberán incluirse los recaudos correspondientes para no afectar patrimonio cultural.
- l) Que no afecte sitios arqueológicos en estratigrafía o en superficie.

Reparación y/o mantenimiento de infraestructura preexistente, en tanto:

- a) No implique un cambio de función, y en el caso de corresponder, no implique aumentar la capacidad de alojamiento.
- b) Resulte admisible la inserción de la obra en el paisaje.
- c) No involucre un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y social

Mantenimiento de rutina de instalaciones preexistentes (ferroviarias complementarias, portuarias y muelles, radiocomunicación, plantas de tratamiento de efluentes o residuos sólidos, redes de distribución secundaria de agua y saneamiento, estaciones de bombeo, perforaciones existentes, toma de agua superficial, cañerías para abastecer infraestructura o bebederos de animales, redes de gas, tendidos eléctricos, fibra óptica y telecomunicaciones, obras de canalización y riego, micro aprovechamientos hidroeléctricos). En tanto se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) No implique la ampliación de las mismas.
- b) No implique cambios en sus sistemas de operación y funcionamiento.

<ul style="list-style-type: none"> c) No requiera movimientos de suelo. d) No requiera remoción de vegetación. e) No requiera manejo de elementos susceptibles de causar contaminación (lubricantes, combustibles, pinturas, etc.)
<p>Nuevos cortafuegos y su mantenimiento. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se enmarque en el Plan de manejo de fuego (PMF) del AP y/o Protocolo de Quema Prescripta (PQP) vigente, o en casos de emergencia ígnea. b) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica).
<p>Instalaciones de sistemas de tratamiento de efluentes para vivienda unifamiliar. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implique un sistema de tratamiento eficiente. b) El proyecto no implique el apeo de árboles autóctonos, ni afecte sus raíces. c) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y no afecte sitios o ejemplares arbóreos de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.) d) La documentación técnica de la obra a realizar esté aprobada por la APN conforme el trámite vigente. e) No implique realizar voladuras de roca. f) No se afecte el pie de los taludes o la estabilidad de los mismos. g) No se atraviesen zonas anegables por períodos mayores a 1 mes por año. h) No derive el líquido final tratado en un cuerpo de agua.
<p>Instalación de antenas, e instalaciones complementarias de baja envergadura para sistema de comunicaciones de la APN. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La altura no exceda los 20 m. b) Se dispondrá adecuadamente de baterías y otros elementos en desuso de acuerdo a la normativa vigente. c) Que no sea necesario desmontar terreno. d) Que de ser posible, se apliquen medidas para mitigar el impacto visual. e) Que la intervención directa no exceda un área máxima de 25m²
<p>Instalación de estaciones meteorológicas y/o hidrológicas e instalaciones complementarias de baja envergadura. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La altura no exceda los 20 m. b) Se dispondrá adecuadamente de baterías y otros elementos en desuso de acuerdo a la normativa vigente. c) Que no sea necesario desmontar terreno. d) Que de ser posible, se apliquen medidas para mitigar el impacto visual. e) Que la intervención directa no exceda un área máxima de 25m²
<p>Tareas de señalización vertical u horizontal de caminos existentes.</p>
<p>Tareas de reparación o mantenimiento de alambrados periviales.</p>
<p>Mantenimiento de rutas nacionales y provinciales y de caminos rurales o internos, consistentes específicamente en tareas de bacheo, enripiado y perfilado de calzada, limpieza de cuneta o reconstitución de banquetas. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los trabajos no impliquen cambios ni ensanches de la traza existente b) No impliquen intervención de taludes y/o contra taludes c) Los residuos de las tareas sean dispuestos en sitios de acopio autorizados, y posteriormente retirados del área protegida. d) No se realicen tareas de repavimentación e) No implique voladuras de roca o cualquier trabajo que signifique ampliación de la sección transversal f) No sea necesario el apeo de árboles o arbustos nativos de más de 10 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) ni el desmalezamiento más allá de la zona de banquina y cuneta g) Incorporar las recomendaciones específicas para reducir el impacto de las obras h) Se haya considerado la planificación de Uso público para la realización de la obra. i) La actividad no supere el plazo de 12 meses. j) No implique la explotación de canteras dentro del área protegida salvo que cumplan las condiciones para la extracción de áridos de canteras preexistentes (Tipo 4, Usos y aprovechamientos).
<p>Mantenimiento de obras de arte viales en rutas nacionales y provinciales y de caminos rurales o internos. En tanto se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reemplazo o colocación de alcantarillas de hasta 2m de diámetro sin intervención fuera de la zona de camino a) Reemplazo de puentes o alcantarillas de hormigón armado o de estructura mixta cuya luz entre estribos (apoyos) no supere los 5 m; b) Reemplazo de puentes de madera o acero cuya luz entre estribos no supere los 5 m c) Mantenimiento de la estructura de los puentes (reemplazo del entablado o barandas, defensa de estribos o pilas, pintura), o de alcantarillas (ejecución de cabezales, limpieza de material embancado en el acceso o dentro de las mismas, etc.). <p>Y en tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los trabajos no impliquen cambios ni ensanches de la traza existente b) no impliquen intervención de taludes y/o contra taludes c) los residuos de las tareas sean dispuestos en sitios de acopio autorizados, y posteriormente retirados del área protegida.

- d) no se realicen tareas de repavimentación
- e) no implique voladuras de roca.
- f) no sea necesario el apeo de árboles o arbustos nativos de más de 10 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) ni el desmalezamiento más allá de la zona de banquina y cuneta.
- g) Incorporar las recomendaciones específicas para reducir el impacto de las obras.
- h) Se haya considerado la planificación de Uso público para la realización de la obra.
- i) La actividad no supere el plazo de 12 meses.
- j) No implique la explotación de canteras dentro del área protegida salvo que cumplan las condiciones para la extracción de áridos de canteras preexistentes (Tipo 4, Usos y aprovechamientos).

Limpeza del cauce de ríos y arroyos cuando ello resulte necesario para la protección preventiva de puentes, alcantarillas u otras obras de arte. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los trabajos se limiten a no más de 35 m aguas arriba y 20 m abajo de la obra a proteger.
- b) Los trabajos se lleven a cabo en momentos adecuados para minimizar el impacto sobre los peces y la fauna terrestre nativa.
- c) Los trabajos se realicen en épocas de mínimo caudal para evitar la necesidad de construir, caminos o vías de acceso.
- d) No se afecten las líneas de ribera ni la vegetación ribereña.
- e) Los productos provenientes de la profundización del cauce, en caso de que se depositen sobre las márgenes del curso, se haga incluyendo un perfilado armónico con la topografía circundante y/o se usen para la protección de la estructura de apoyo del puente.
- f) Se consideran procedimientos de bioseguridad para evitar la dispersión del alga Didymo y otras medidas preventivas para especies exóticas.

Nota: los áridos resultantes también podrán ser utilizados para mantenimiento vial u otras obras públicas a realizarse dentro de la jurisdicción del área.

Obras de protección de taludes de caminos consistentes en la instalación de tablestacas de madera o muros de gaviones y/o estacas de especies nativas. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El largo total de cada sector no supere los 30 m.
- b) La altura de la infraestructura de contención no supere los 3 m de altura.
- c) El impacto visual resulte admisible.
- d) La ejecución de las obras no implique impactos de consideración por el uso de maquinarias pesadas en los taludes.
- e) No implique construcción de caminos de acceso, ni afectación de la vegetación arbórea nativa

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
SERVICIOS TURÍSTICOS	<p>Instalación de carteles informativos sobre caminos interiores y en otros puntos de interés (excluye carteles publicitarios), en tanto los mismos se ajusten a las normas vigentes (Sistema de pictogramas y normativa de cartelería de la APN, Res. HD N° 103/2018 o la que la reemplace).</p>
	<p>Mantenimiento de sendas o senderos habilitadas al uso público. En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se realice sobre la traza existente o que su adecuación de traza no supere un 20% de la misma b) Que las tareas se realicen con herramientas manuales. c) Que no afecten a zonas de ribera, ni a mallines o zonas inundables, ni afecte al pie de los taludes ni a la estabilidad de estos. d) Que no implique la remoción total de especies autóctonas e) Que no implique la afectación de recursos culturales.
	<p>Habilitación o ampliación de áreas recreativas de uso diurno y de campamentos libres solo con servicios obligatorios (definidos por el Reglamento de campamentos y áreas recreativas de uso diurno en la APN, Res. HD N° 510/2019). En tanto se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que sean hasta 4 ha. b) El sitio ya fuera tradicionalmente utilizado para esta actividad o su uso este bajo un proceso de regularización formalizado. c) La pendiente media del terreno fuera inferior al 10%. d) El sitio no posea antecedentes de anegamiento o de existencia de napas superficiales, que puedan implicar riesgos para la seguridad o comodidad de los visitantes o peligros de contaminación. e) El sitio no presente problemas erosivos de consideración, previéndose tratamientos para revertir cualquier fenómeno puntual de erosión. f) El área cuente con una planificación física, ajustada a que: <ul style="list-style-type: none"> - Las parcelas de acampe estén distanciadas como mínimo entre 15 y 20 m y la densidad sea inferior o igual a 18 parcelas por ha. - La red de circulación vehicular se desarrolle en pendientes menores al 8%. g) La documentación técnica de la infraestructura a construir se encuentre aprobada por la APN. h) Se cuente con un proyecto aceptable para la provisión de agua y para la recolección y tratamiento de residuos. La implantación del sistema de tratamiento de efluentes deberá ser a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y toda norma modificatoria o complementaria. i) El desmonte para crear parcelas de acampe e instalación de infraestructura no supere el 5% de la superficie del predio y no se afecten especies arbóreas nativas, ni la franja de vegetación ribereña o costera. j) El sitio a afectar no es crítico para especies de valor especial, no atraviesa sitios de nidificación, cría o apostaderos, no alberga rasgos físicos particulares, valor histórico o cultural especial o sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos.

Excursiones turísticas terrestres, en tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de permisos de servicios turísticos (Res. HD N° 240/2011 o la normativa que lo modifique o reemplace) y de las siguientes condiciones:

- a) La excursión involucre caminos vehiculares, sendas, senderos y/o circuitos (miradores, puntos panorámicos, recurso cultural, etc.) debidamente habilitadas al uso público, siempre y cuando los grupos no superen las 15 personas y no implique pernocte.
- b) En caso de que la excursión consista en paseos en bicicleta o con caballos, que se realice por huellas vehiculares o caminos secundarios (que no sean rutas nacionales o provinciales), con grupos reducidos de hasta 15 personas.
- c) La excursión no involucre la visita a áreas o sitios para los que se hubiesen establecido capacidades de carga que pudieran verse superadas a través del nuevo servicio.
- d) Si corresponde, se cuente con los recaudos establecidos para minimizar los riesgos de atropellamiento de fauna (velocidades máximas, instalación de reductores de velocidad, limpieza de banquetas, etc.).
- e) En caso de tratarse de una renovación, que las condiciones del servicio sean en los mismos términos que la habilitación previa y en cumplimiento de las condiciones de uso para la visita a áreas o sitios y los recaudos ambientales establecidos.

Nota: La excepción de realizar estudios ambientales no exime del cumplimiento de las normas vigentes para habilitar al operador respectivo.

Excursiones turísticas en ambientes acuáticos cuya capacidad de carga este establecida y, en tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de permisos de servicios turísticos (Res. HD N° 240/2011 o la normativa que lo modifique o reemplace), en tanto se acredite:

- a) Que no se supere la capacidad de carga para el cuerpo de agua, y que no se supere dicha capacidad con el nuevo servicio.
- b) Que la navegación se encuentre autorizada en los ambientes solicitados.
- c) Que las excursiones en embarcaciones no excedan los 15 pasajeros.
- d) Que no requiera la instalación de infraestructura.
- e) En caso de tratarse de una renovación, que las condiciones del servicio sean en los mismos términos que la habilitación previa y en cumplimiento de las condiciones de uso y los recaudos ambientales establecidos.

Punto de venta de artesanías para pobladores y comunidades indígenas de acuerdo a lo definido en el marco del Reglamento para La Venta de Artesanías en Jurisdicción de la APN (Res. HD N° 37/2012 o la normativa que la modifique o reemplace).

Desarrollo de actividades fílmicas o de fotografía publicitaria, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad involucre caminos vehiculares, sendas, senderos y/o circuitos (miradores, puntos panorámicos, recurso cultural, etc.) debidamente habilitadas al uso público, siempre y cuando los grupos no superen las 6 personas y no implique pernocte.
- b) Que se realicen en horarios en que los sitios/senderos estén abiertos al público.
- c) Que las filmaciones no generen interrupciones a la visita ni cortes de senderos.
- d) Que no interfiera con el comportamiento habitual de la fauna.
- e) Que no coincidan con fechas de alta afluencia de visitantes a las Áreas Protegidas.
- f) Que no impliquen sobrevuelos ni la utilización de drones.

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
USOS Y APROVECHAMIENTOS	Extracciones de hasta 10 m³ de áridos de cursos de agua, en tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) Se intervenga en zonas de curvas del río o arroyo b) Los trabajos se realicen en épocas de estiaje, sobre bancos laterales y nunca dentro del cauce húmedo c) No sea necesario interferir el normal escurrimiento de las aguas, no se ingrese con maquinaria pesada al cauce del arroyo y los trabajos se hagan desde la zona ribereña sin afectar la vegetación accediendo al sitio por caminos preexistentes d) Se consideran procedimientos de bioseguridad para evitar la dispersión del alga <i>Didymo</i> y otras medidas preventivas que eviten introducción o dispersión de especies exóticas.
	Extracciones de áridos de canteras preexistentes de hasta un volumen de 50 m³ según lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos (Resolución HD N° 128/1997 o la normativa que lo modifique o reemplace). En tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) El yacimiento se encuentre autorizado con posterioridad a la vigencia del Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos en jurisdicción de la APN. b) Que el volumen extraído no supere los topes previstos en la autorización. c) Aun no se hayan ejecutado las tareas de recuperación ambiental del sitio. d) No se aprecien problemas erosivos ni otro de tipo de impactos ambientales predecibles que pudieran agravarse al efectuar la extracción de referencia.
	Aprovechamiento de áridos producto de eventos naturales (proveniente de derrumbes, arrastres de material, deslizamiento de tierra, aludes de barro), en tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) Que el volumen no supere los 10 m³. b) Que no se aprecien problemas erosivos ni de otro tipo de impactos ambientales predecibles que pudieran agravarse al efectuar la extracción de referencia. c) Que la extracción no implique la construcción de caminos de acceso o vías de saca. d) Que únicamente se extraiga material disperso sobre el suelo o dispuesto en montículos, sin que el suelo se vea afectado. e) La actividad no implica el apeo de árboles de especies nativas ni exóticas, ni se afectará a las raíces de los mismos.
	Caza deportiva o de control de animales exóticos en áreas de caza habilitada por la APN. En tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) La actividad se ajuste a las normas del Reglamento para la Protección de la Fauna (Res. HD. 157/1991) y a los respectivos Reglamentos de Caza vigentes, cuando corresponda. b) Se utilicen los métodos autorizados. c) No se utilicen vehículos motorizados fuera de caminos existentes <p>En caso desarrollarse en predios de uso ganadero de pobladores reconocidos por la APN, se debe acreditar también lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) La actividad sea desarrollada únicamente por personas reconocidas por la APN como integrantes de la población. e) La autorización de caza deportiva sea otorgada con renovación anual obligatoria. f) Los integrantes de la población, autorizados a la caza, presenten la Credencial de Legítimo Usuario que determine el RENAR.
	Extracciones anuales de madera muerta, leña, postes o tranquilas. En tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) El cupo de extracción anual no exceda los 50 m³ de madera muerta, 50 m³ de leña, 100 postes o tranquilas. b) Se cumplan todas las condiciones previstas en Reglamento Forestal vigente. c) El área cuente con existencia de productos adecuada a la extracción. d) La extracción no implique la construcción de caminos de acceso o vías de saca. e) No se retiren productos a menos de 10 m de distancia de cualquier curso de agua. f) La pendiente del terreno en el lugar de extracción resulte inferior al 45%. g) No se requiera la instalación de obradores. h) Se prevean recomendaciones para prevenir daños y efectos erosivos por el arrastre de materiales.
	Apeo de árboles que impliquen alto riesgo para la seguridad de las personas y/o pongan en peligro construcciones o instalaciones. En tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) Sea inviable reducir el riesgo efectuando cortes parciales. b) Sea inviable la reubicación de la infraestructura. c) No se trate de especies o ejemplares de valor especial por sus características, edad, valor ornamental, historia, etc.
	Erradicación y control de especies vegetales exóticas, en tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) Las acciones no formen parte de un proyecto de conservación aprobado en el marco de Directrices Generales para proyectos de conservación Res. D. N° 566/2022. b) La superficie a intervenir no superare las 4 ha salvo que se trate de limpieza de áreas periviales en franjas de hasta 20 m a cada lado del eje del camino. c) La erradicación no cause impactos paisajísticos de consideración. d) Dentro del arbustal a extraer no se estén desarrollando renuevos de especies nativas susceptibles de reemplazar naturalmente a la vegetación introducida. e) La extracción se realice con medios manuales y sin recurrir a agroquímicos. f) Que los arbustos no estén siendo utilizados como recurso significativo por especies de fauna de valor especial (p.ej. Nidos, etc.) g) No se trate de especies o ejemplares de valor especial por sus características, edad, valor ornamental, valor histórico social, etc.
	Plantación de especies vegetales nativas de la ecorregión para reparo u ornamental.
	Plantación de frutales y huertas. En tanto se acredite que: <ul style="list-style-type: none"> a) La superficie máxima afectable no supere:

- En área de ocupación de pobladores, las 0,5 ha. Unificar el criterio en cuanto a las hectáreas entre poblaciones rurales y propietarios privados
 - En propiedades privadas ubicadas en villas turísticas, las 0,1 ha.
 - En propiedades privadas ubicadas fuera de villas turísticas: máximo 1 ha o menor al 20% de la superficie total del predio.
- b) Se efectúe dentro de la propiedad privada o del área de ocupación asignada.
- c) No se trate de especies invasoras.
- d) La plantación no afecte a especies arbóreas autóctonas.
- e) El sitio de plantación no requiera desmonte o drenaje previo, ni canalización para riego desde cursos de agua.
- f) No implique riego por inundación.

Cultivo agrícola, con criterios de manejo sustentable en sitios no utilizados anteriormente con ese fin. En tanto se acredite que:

- a) No supere la superficie de 0,5 ha.
- b) Se efectúe dentro del área de ocupación asignada.
- c) No se trate de especies exóticas invasoras.

Remoción de cañas y arbustos de hasta 2 m de altura alrededor de construcciones con fines de parqueización o saneamiento. En tanto se acredite que:

- a) La superficie no se extienda más allá de un radio de 10 m alrededor del inmueble en cuestión, o sea, la superficie se ajustará a:
- En lotes de hasta 5.000 m² la superficie a remover no podrá superar el 20 % de la superficie del lote.
 - En lotes de más de 5.000 m² la superficie a remover no podrá ser mayor a 1.000 m².
- b) La pendiente media del terreno sea inferior al 9 %.
- c) No se produzcan impactos paisajísticos apreciables desde sitios de uso público.

Instalación de aserradero portátil y provisorio para industrialización de productos de explotación autorizada. En tanto se especifique:

- a) Que se prevea una metodología adecuada y lugares para la eliminación del aserrín y demás desechos.
- b) Que la instalación no interferirá el desarrollo de actividades recreativas en zonas de uso público.
- c) Que se tomen medidas para el almacenamiento y manipulación adecuada de combustibles y aceites.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV- Tipologías de proyectos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.